

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ALAVA****AYUNTAMIENTO DE BERNEDO****Aprobación definitiva del reglamento de régimen interno sobre normas de obligado cumplimiento para las personas usuarias de piscina e instalaciones auxiliares en el municipio de Bernedo**

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional del reglamento de régimen interno sobre normas de obligado cumplimiento para las personas usuarias de piscina e instalaciones auxiliares en el municipio de Bernedo, adoptado por Pleno de la corporación en sesión ordinaria celebrada con fecha 1 de julio de 2026, y no habiéndose presentado reclamaciones, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Norma Foral 41/1989, de 19 de julio, reguladora de las Haciendas Locales y 49.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

En Bernedo, a 1 de octubre de 2026

El Teniente de Alcalde
RUBÉN MARTÍNEZ CRESPO

**REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO SOBRE NORMAS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO
PARA LAS PERSONAS USUARIAS DE PISCINA E INSTALACIONES AUXILIARES****Artículo 1. OBJETO**

El presente reglamento tiene por objeto la regulación de las normas de obligado cumplimiento para las personas usuarias de estas instalaciones que se ha redactado en virtud de lo establecido en el artículo 34 del Decreto 32/2003 de 18 de febrero, por el que se aprueba el reglamento sanitario de piscinas de uso colectivo. Su interpretación y aplicación se orienta asimismo por los principios del enfoque de Derechos Humanos y la no discriminación, garantizando el acceso igualitario a estas instalaciones públicas a todas las personas, con independencia de su origen, nacionalidad, etnia, cultura, religión, lengua u otras circunstancias personales o sociales.

Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente reglamento será de aplicación en las instalaciones de la piscina municipal del Ayuntamiento de Bernedo y en sus zonas aledañas auxiliares como son:

- Calle de acceso a la instalación desde su entronque con la carretera A-2126 incluida zona de aparcamiento.
- 50 m a la redonda desde el vallado de la instalación, incluido camino rural al noreste.

Artículo 3. AFORO

Se establece para la utilización simultánea de la instalación un aforo máximo de 203 personas, máximo 87 en el vaso polivalente y 2 en el de chapoteo.

En el desarrollo de sus funciones, la persona socorrista podrá indicar que se limite o restrinja la entrada tanto en el recinto como en el vaso de las piscinas, si en algún momento las instalaciones se encontrasen masificadas o concurriesen circunstancias que afecten a la seguridad.

Artículo 4. HORARIO

El horario de la práctica de baño y control de accesos es de 11:00 a 20:00 durante la temporada de funcionamiento.

El horario de apertura de las instalaciones es de 11:00 a 20:30 durante la temporada de funcionamiento.

Artículo 5. CONDICIONES DE LA PERSONA USUARIA

Tienen la condición de personas usuarias todas aquellas personas, residentes o no, en el municipio de Bernedo que, habiendo pagado su entrada diaria o estando en posesión de un abono de temporada, acrediten su condición en el control de acceso a la instalación.

La acreditación de las personas usuarias se realizará por la persona responsable designada ante el Ayuntamiento de Bernedo.

Las entradas y abonos de temporada son personales e intransferibles.

Las condiciones meteorológicas, no darán derecho, a la devolución de la cuota de acceso a las instalaciones.

Artículo 6. DERECHOS DE LAS PERSONAS USUARIAS

Las personas usuarias gozarán de los siguientes derechos:

Libre acceso mediante la presentación de la entrada diaria o abono de temporada correspondiente a la totalidad de las instalaciones de la piscina dentro de los horarios y en los días en que las mismas estén abiertas al público.

La utilización gratuita de piscinas e instalaciones auxiliares.

La utilización de acuerdo a la normativa en particular, de todos los servicios que integran las Instalaciones.

Artículo 7. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS

Las personas usuarias, tanto individuales como colectivas, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

— Utilizar las instalaciones, servicios y equipamiento con un buen trato y cuidado correcto. Cualquier desperfecto ocasionado por negligencia o dolo, será responsabilidad de quien lo haya causado.

— Comunicar al personal de las instalaciones las anomalías de funcionamiento, roturas, deficiencias o incumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento. Se considerará falta grave la no comunicación de los desperfectos producidos.

— Guardar el debido respeto hacia el resto de personas usuarias, observando la conducta necesaria para la buena convivencia.

— Abonar las cuotas establecidas, así como respetar los horarios de apertura y uso.

— Acatar y cumplir cuantas normas e instrucciones dicte el Ayuntamiento de Bernedo a través del órgano competente o del personal de las instalaciones, favoreciendo en todo caso la labor de los mismos. El respeto a estos será en todo momento obligado, atendiendo correctamente a sus indicaciones.

— Identificarse mediante la entrada diaria o abono de temporada cuando le sea solicitado por el personal de las instalaciones.

Artículo 8. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO GENERALES

Las personas menores de 8 años deberán permanecer bajo la supervisión constante de una persona adulta responsable dentro del recinto.

Deberán utilizarse "chancletas" o zapatillas de baño individuales en los vestuarios, duchas, aseos y espacios comunes de tránsito.

Los residuos generados dentro de la instalación deberán depositarse en las papeleras habilitadas al efecto.

En la zona ajardinada de la instalación, y con el fin de favorecer la comodidad de las personas usuarias, se permitirá la instalación y uso de hamacas, sillas u otros elementos portátiles similares.

Dichos elementos deberán colocarse de forma ordenada, sin obstaculizar las zonas de paso, accesos o salidas de emergencia, ni interferir en el uso normal de las instalaciones por parte del resto de personas usuarias.

El personal responsable podrá indicar la reubicación o retirada de estos elementos cuando concurren razones de seguridad, mantenimiento o exceso de ocupación.

Artículo 9. PROHIBICIONES EXPRESAS DE LA INSTALACIÓN

En las instalaciones de piscina no está permitido fumar.

No está permitida la colocación de publicidad estática perteneciente a otra institución ajena al ayuntamiento, salvo permiso expreso.

No está permitida la publicidad de bebidas alcohólicas y tabaco.

Como norma general no está permitido el acceso de animales en toda la instalación, salvo en los casos legalmente autorizados.

Artículo 10. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LA PISCINA

La utilización de la instalación está destinada a la actividad física, el esparcimiento, el aprendizaje y el perfeccionamiento de la natación por parte de las personas usuarias.

Las personas usuarias deberán comunicar al personal socorrista, las posibles enfermedades que pueda padecer y que pueda afectar la seguridad de la persona usuaria en el agua (enfermedades cardíacas, epilepsias, etc.).

La forma de uso de la piscina será sin delimitación de calles y baño libre:

— Se podrá practicar el ejercicio de la natación de cualquier manera sin que perjudique al resto de personas usuarias y cumpliendo la reglamentación para piscinas.

— En casos particulares, se podrá realizar la delimitación de uso por calles de nado. Esta circunstancia se indicará de manera expresa por la persona socorrista.

De acuerdo con la normativa vigente del Gobierno Vasco y siempre con el fin de dar acceso al mayor número posible de personas usuarias, no se permitirá la entrada a las piscinas, cuando en la lámina de agua haya un máximo de una persona por cada tres metros cuadrados. Se podrán establecer turnos de utilización.

Por razones de seguridad no se permite la entrada a la piscina a personas menores de 8 años, excepto quienes acudan acompañadas por sus progenitoras/es, personas tutoras o responsables, o por razón de asistencia a cursillos o formando parte de centros escolares o clubs.

La ducha antes del baño es obligatoria. Se deberá evitar la introducción en el agua de restos de cremas, aceites u otros productos que puedan afectar a la calidad del agua. Se recomienda asimismo el uso de la ducha después del baño.

El uso de bañador es obligatorio. Se permitirá el uso de prendas de baño adaptadas por motivos culturales, religiosos o médicos, siempre que estén confeccionadas con materiales aptos para el baño y no comprometan la higiene ni la seguridad de la instalación. Se permite de forma expresa el topless.

El uso de gorro de baño es voluntario.

Las personas con cabello largo deberán llevarlo recogido.

Se recomienda que las personas menores de edad accedan acompañadas al vaso no infantil.

Queda terminantemente prohibida captación o difusión de imágenes por cualquier medio sin consentimiento expreso de las personas usuarias, con especial atención sobre las personas menores de edad.

Artículo 11. PERSONAL SOCORRISTA

El mantenimiento del buen orden de la piscina corresponde al personal socorrista, cuyas indicaciones deberán ser atendidas en todo momento.

Artículo 12. PROHIBICIONES EXPRESAS DE LA PISCINA

A las piscinas con pediluvio, no está permitido el acceso saltando el mismo.

No está permitido entrar con ropa y calzado de calle.

Una vez en el agua, no está permitido introducir balones, colchonetas u otros objetos que puedan molestar al resto de personas usuarias (aletas, gafas de buceo, etc.) salvo en los casos en los que el personal socorrista estime oportunos (baja densidad de ocupación, grupos organizados, respeto a las normas); sí se permiten, en cambio, las gafas de natación. Si se podrán utilizar flotadores, burbujas o manguitos.

No está permitido correr para tirarse al agua, empujar, escupir, orinar en el agua, ni realizar conductas que alteren la convivencia o perjudiquen la calidad del agua.

Queda prohibido comer y beber en la zona de baño, así como introducir envases de vidrio u objetos peligrosos.

Se podrá restringir el uso de la piscina en caso de condiciones meteorológicas adversas u otras circunstancias que puedan comprometer la seguridad de las personas usuarias.

Artículo 13. GUARDARROPA, GUARDASILLAS Y TAQUILLA

El servicio de guardarropa queda limitado a la zona de taquillas. El Ayuntamiento de Bernedo no se responsabiliza de los objetos o dinero que falten las personas usuarias.

El Ayuntamiento de Bernedo tiene habilitada una caseta auxiliar de tipo jardín para la guarda de hamacas o sillas de playa-piscina. El ayuntamiento pone a disposición de las personas usuarias dicho espacio, cuyo uso será libre, gratuito y compartido. El Ayuntamiento de Bernedo no se responsabiliza de las sillas hamacas u objetos que se dañen o falten.

El depósito de los objetos en taquillas y guardasillas, no está respaldado mediante contrato de depósito por este Departamento Municipal de Deportes, no siendo por tanto responsabilidad de éste la custodia de dichos efectos.

Las taquillas funcionan mediante el depósito de una moneda, que le será devuelta al fin del uso de la misma. La utilización de las taquillas, será por día o jornada. Una vez terminado el día, la taquilla deberá quedar libre.

Artículo 14. ZONA DE BARBACOA Y MESAS

La instalación dispone de una zona habilitada para el uso de mesas y barbacoa por parte de las personas usuarias.

El uso de la barbacoa deberá realizarse de forma responsable, respetando en todo momento las normas de seguridad y evitando cualquier riesgo de incendio. Solo se permitirá su utilización en los espacios expresamente habilitados.

Queda prohibido encender fuego fuera de las zonas destinadas a tal fin, así como el uso de materiales inflamables no adecuados.

Las personas usuarias deberán mantener la zona limpia, recogiendo los residuos generados y depositándolos en los contenedores habilitados.

El uso de estas instalaciones no deberá interferir en la convivencia ni generar molestias al resto de personas usuarias.

El ayuntamiento o el personal responsable podrá limitar o prohibir el uso de la barbacoa por razones de seguridad, condiciones meteorológicas o normativa vigente.

Artículo 15. NORMATIVA DE CONVIVENCIA

Será de obligado cumplimiento toda la normativa municipal vigente en materia de igualdad entre mujeres y hombres, así como los protocolos y medidas dirigidos a prevenir y combatir cualquier forma de discriminación por razón de sexo, género, identidad o expresión de género, orientación sexual, origen racial o étnico, nacionalidad, religión, discapacidad, edad o cualquier otra circunstancia personal o social.

Todas las personas usuarias deberán contribuir a mantener un entorno seguro, respetuoso e inclusivo, libre de comportamientos discriminatorios, ofensivos o vejatorios.

El Ayuntamiento de Bernedo reconoce la diversidad como un valor positivo para la convivencia. En consecuencia, queda expresamente prohibido cualquier trato diferenciado, vigilancia selectiva o exigencia de requisitos adicionales a las personas usuarias basados en su apariencia física, origen étnico o nacional, indumentaria cultural o religiosa, o el idioma que utilicen. Todo el personal de la instalación deberá velar por la aplicación igualitaria de este reglamento hacia todas las personas usuarias.

Cualquier persona usuaria que sea objeto de un trato discriminatorio podrá comunicarlo al personal de la instalación, quien estará obligado a registrar el incidente y a trasladarlo al órgano municipal competente para su resolución. El ayuntamiento garantiza que dichas comunicaciones serán atendidas con diligencia y sin que ello suponga perjuicio alguno para la persona que las formule.

Artículo 16. SANCIONES

El incumplimiento de las normas marcadas en este reglamento, constituye infracción merecedora de sanción.

En particular, se considerarán falta grave los comportamientos discriminatorios, machistas contra las mujeres, LGTBQ+fóbicos, racistas, xenófobos, antigitanistas, islamófobos o cualquier otra conducta de odio o intolerancia que atente contra la dignidad de las personas por razón de sexo, género, identidad o expresión de género, orientación sexual, origen, etnia, cultura, religión, lengua, diversidad funcional, edad, apariencia física, situación administrativa, situación socioeconómica o cualquier otra circunstancia personal o social.

Las sanciones serán impuestas por el Ayuntamiento de Bernedo a través del órgano competente.

1. Las personas responsables de las instalaciones tienen la facultad de apercibir, e incluso de expulsar de las instalaciones, a aquellas personas que no observen la conducta debida.

2. Las faltas serán sancionadas, con alguna de las siguientes sanciones:

a. Apercibimiento.

b. Privación temporal del derecho de persona usuaria o abonada.

c. Privación definitiva de los derechos de persona usuaria o abonada

3. Dichas faltas se apreciarán teniendo en cuenta las circunstancias agravantes, atenuantes, o eximentes modificativas de la responsabilidad, sin perjuicio del ejercicio de las correspondientes acciones judiciales, cuando Ayuntamiento de Bernedo aprecie en las acciones señaladas anteriormente responsabilidades penales o civiles.

4. Las roturas, pérdidas de material, llaves, etc... y cualquier otro desperfecto ocasionado por mala utilización podrá ser sancionada además de las del punto 2. con una cuantía económica que se establecerá en cada caso y cuando menos corresponderá con el importe del desperfecto causado.

Artículo 17. RESPONSABILIDAD CIVIL

El ayuntamiento no responde de los accidentes que puedan sobrevenir a las personas usuarias que hagan uso inadecuado de las instalaciones, utilicen la piscina sin conocimiento de la natación o sin guardar la debida prudencia. Por lo cual, para acceder a una piscina donde una persona usuaria no haga pie, deberá tener unos conocimientos mínimos de natación.

Artículo 18. HOJAS DE RECLAMACIÓN

A los efectos de garantías de los derechos de las personas usuarias de las instalaciones, existirá a disposición de los mismos, hojas de reclamación en el servicio de control de acceso a la instalación.

Cualquier persona usuaria podrá utilizar estas hojas, haciendo constar su nombre, domicilio y número de teléfono u otro medio de contacto y, en caso de disponer de él, el número de DNI, NIE u otro documento identificativo como pasaporte, cuando observe un funcionamiento anormal de los servicios de dichas instalaciones. Quien que realice la reclamación, quedará en posesión de una copia y recibirá contestación de la misma. Esta podrá efectuarse por escrito o telefónicamente.

Las personas usuarias podrán solicitar en cualquier momento la identificación de cualquiera del personal empleado o responsables de los servicios de las instalaciones, a los efectos de realizar las reclamaciones correspondientes.

Artículo 19. OBJETOS PERDIDOS

Los objetos que sean recogidos en las diferentes instalaciones deportivas serán depositados en el servicio de control de acceso.

Disposición final. El presente reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de apertura de esta instalación.